

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

175. NOTIFICACIÓN A D. ABDESSAMAD EL GHARBOUSI, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES Nº 3 / 2021.

LEI JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000003 /2021

N.I.G: 52001 41 2 2021 0000551

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, LAARBI ISMAEL ISMAEL , ESTABLECIMIENTO BERSKHA

Contra: ABDESSAMAD EL GHARBOUSI

EDICTO

DÑA. ENCARNACION OJEDA SALMERON DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el LEI nº 3/2021 se ha dictado la presente sentencia con nº 11/2021 de fecha 18/02/2021, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Alicia Ruiz Ortiz, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEI 3/2021 seguidos por un delito leve de HURTO y en el que han sido parte denunciante el representante legal de "BERSHKA" y como denunciado D. ABDESSAMAD EL GHARBOUSI, siendo parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, resulta lo siguiente.

Que debo **CONDENAR Y CONDENO a ABDESSAMAD EL GHARBOUSI como autor criminalmente responsable de: un delito leve hurto del artículo 234.2º del CP, a la pena de 60 días de Multa, a razón de 6 euros diarios**, que deberá satisfacer en un solo plazo, una vez firme esta resolución, apercibiéndosele de que si no satisface dicho importe voluntariamente o por vía de apremio, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 53.1º del Código Penal, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que se cumplirá en régimen de localización permanente o Trabajos en Beneficio de la Comunidad, previa conformidad del penado, , debiendo indemnizar solidariamente ambos penados al establecimiento "LIDL" en la cantidad de 11'97 euros, en concepto de responsabilidad civil derivada de delito; cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos a partir de la fecha de dictado de esta sentencia con imposición de costas a ambos condenados.

Contra la presente sentencia podrá formalizarse recurso de apelación dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación tal y como preceptúa el artículo 976 de la LECRIM y de conformidad con los artículos 795 y 796 del mismo Cuerpo Legal por escrito en el que se expondrán razonadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se basa la impugnación, pudiendo pedirse en el citado escrito la práctica de las diligencias de prueba que no se pudieran proponer en primera instancia, de las propuestas que le fueron indebidamente denegadas siempre que formule en su momento la oportuna reserva, y de las admitidas que no hubieran sido practicadas por causas que no les fueran aplicables, exponiendo las razones por las que la falta de aquellas diligencias de prueba ha producido indefensión, debiendo asimismo designar domicilio a efectos de notificaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION a ABDESSAMAD EL GHARBOUSI con documento extranjero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA